



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CASTRO MORA ASOCIADOS CIA. LTDA.

OTORGADA POR LOS SRES. CARLOS MARIO CASTRO CAGUANA,
EDUARDO MORILLO ORATE Y PABLO RAFAEL RIERA LARA
CAPITAL SOCIAL: \$/. 10'000.000

MG Di Copias

En la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, día dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho; ante mí el Notario Décimo Sexto del Cantón, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen los cónyuges señor CARLOS MARIO CASTRO CAGUANA y doña María Elena Mora, y los señores doctor EDUARDO MORILLO ORATE y PABLO RAFAEL RIERA LARA, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer soy yo, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:--

"SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas:--

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas los cónyuges señor Carlos Mario Castro Caguana y doña María Elena Mora, esta última dando su expreso consentimiento para la transferencia de dominio que se realizará más adelante, y los señores Eduardo Morillo

DR. GDC
ALTO ROMAN CH.

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16
VIVILON

Oñate, y Pablo Rafael Riera Lara, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen constituir una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las cláusulas establecidas a continuación.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará "CASTRO MORA ASOCIADOS CIA. LTDA." y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador especialmente por la de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía constituida mediante este instrumento tendrá como objeto social: a) La prestación de servicios profesionales especializados de asesoría, en materia, tributaria, contable, societaria, mercantil, de recursos humanos y otras actividades relacionadas. b) Elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. c) La prestación de servicios administrativos y de personal de todo tipo, incluyendo servicios temporarios. d) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. e) Adquirir acciones o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar tales acciones o participaciones. f) Adquirir en propiedad o arrendamiento o disponer en cualquier forma de toda clase de bienes



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

muebles o inmuebles, así como los derechos reales que sean necesarios para su objeto social. g) Efectuar y realizar todo tipo de inversiones financieras con el objeto de obtener los respectivos rendimientos financieros. h) Actuar por sí misma o por cuenta de terceros como representante, agente comercial, comisionista; podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto social de cualquier persona natural o jurídica, ecuatoriana o extranjera; igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas; instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior.- Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el mismo; podrá otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; podrá también contratar ya sea por honorarios o sueldo a técnicos, asesores y especialistas y más personal que requiera para el cumplimiento de sus fines sociales; y, en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la Ley ecuatoriana.- La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividad cuyo alcance fija la Regulación número ciento veinte - ochenta y tres (120-83) de la Junta Monetaria.- **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años

NOTARIA DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMAN CH.

(50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de formación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene condición de ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios, puede establecer Sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.-** El capital social de la compañía es el de diez millones de sucres (S/.10'000.000) dividido en diez mil (10.000) participaciones de un mil sucres (S/1.000) de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social expresado en Junta General.- **ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** **ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente General.-

ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía.- Sus atribuciones específicas son las siguientes:- a) Designar y remover por las causas legales al Presidente, al Gerente General de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en las cesiones de participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del Contrato Social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto

NOTARIA DECIMO SEXTO

DR. GONZALO ROMAN CH.

anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviada a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos. No se contarán en estos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que indiquen en su petición si el



Gerente General no lo hiciese en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de recibo de la petición el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán acudir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General de Socios para tratar y resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General de Socios los informes relacionados con los puntos en discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días; si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida; si se pidiese un término más largo decidirá la medida que represente por lo menos la mitad del capital social por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.-

NOTARIA DECIMO SEXTA
 DR. GONZALO ROMAN CH.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que esta designase.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al Gerente General de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un mil sucres. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las Resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**



DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta de Deliberaciones y Acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías.- Se formará además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. Dentro de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un periodo de dos (2) años, y podrá ser reelegido por periodos iguales.- Son sus funciones:- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos;- b) Presidir y convocar, si no lo hiciese el Gerente General, a la Junta General de Socios.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CH.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Son sus funciones:- a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta (60) días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de Actas y Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

008

reformas al estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- SUBROGACION.-** Cuando faltase o estuviese impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva resolverá la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en relación a sus participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieran creado y las previstas por leyes especiales.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Román Chacón



NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **TERCERA.**-

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRETES (S/.10'000.000) y está íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:- a) El señor Carlos Mario Castro Caguana, suscribe nueve mil novecientos ochenta participaciones sociales de un mil sucres cada una, en total, la cantidad de nueve millones novecientos ochenta mil sucres (S/.9'980.000), que los paga mediante el aporte en especie, de una Computadora portátil marca IBM THINKPAD 365 XD, Tipo 2625, Modelo ELF, Serie 78KVGNS, Memoria adicional 683H090, Tarjeta de Fax Modem 7367097; b) El señor Eduardo Morillo Oñate, suscribe diez participaciones sociales de un mil sucres cada una, en total, la cantidad de diez mil sucres (S/.10.000), que los paga en dinero efectivo, según se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital del Banco, que se adjunta; c) El señor Pablo Rafael Riera Lara, suscribe diez participaciones sociales de un mil sucres cada una, en total, la cantidad de diez mil sucres (S/.10.000), que los paga en dinero efectivo, según se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital del Banco, que se adjunta.- El bien aportado por el señor Carlos Mario Castro Caguana, ha sido avaluado de común acuerdo por todos los socios, y su avalúo ha sido aceptado de acuerdo a la Ley, transfiriendo el propietario de dicho bien aportado en



favor de la compañía CASTRO MORA ASOCIADOS CIA. LTDA.,
 respondiendo frente a la misma y con respecto a terceros,
 por el valor asignado a la especie aportada.- CUARTA.-
 DESIGNACION DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los socios
 fundadores han designado como Presidente de la compañía
 al señor Carlos Mario Castro Caguana, y, como Gerente
 General a la señora María Elena Mora Vaca.- DISPOSICION
 TRANSITORIA PRIMERA.- Se autoriza al Doctor Eduardo
 Morillo Oñate, para que a nombre y representación de los
 socios, realice todos los trámites concernientes a la
 aprobación de los estatutos en la Superintendencia de
 Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil.-
 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
 cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez
 de esta escritura.- (firmado) Dr. Eduardo Morillo Oñate,
 Abogado, Matrícula No. 2029 CAQ'-. Hasta aquí la minuta
 que queda elevada a escritura pública con todo el valor
 legal; leída que les fue a los señores comparecientes,
 íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman
 conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

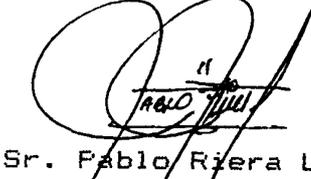
NOTARIA DECIMO SEXTA

DR. GONZALO ROMAN CH.


 Sr. Carlos Castro C.
 C.C.No. 090991742-9


 Sra. María Elena Mora
 C.C.No. 170997757-1


 Dr. Eduardo Morillo O.
 C.C.No. 040038759-2


 Sr. Pablo Riera Lara
 C.C.No. 171328932-8



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Sr. Pablo Riera

10,000.00

Dr. Eduardo Morillo

10,000.00

total 20,000.00

SON:

VEINTE MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CASTRO MORA ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

17.02.1998

FECHA
día.mes.año



NOTARIA 16
**Dr. Gonzalo
 Román Chacón**

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA
 COPIA, de la escritura de constitución de la compañía
 Castro Mora Asociados Cia. Ltda., sellada y firmada en
 los mismos lugar y fecha de su celebración.-

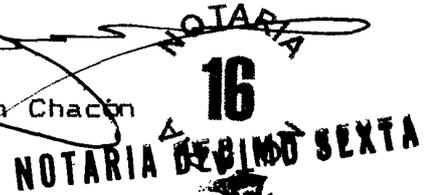
010

El Notario,



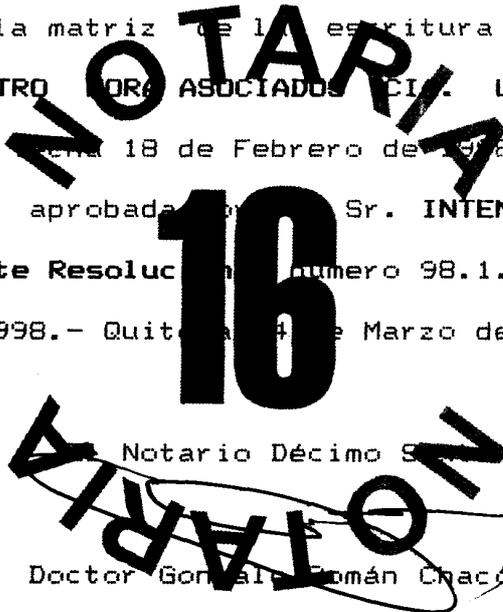
[Handwritten signature]

Dr. Gonzalo Román Chacón



DR. GONZALO ROMAN CH.

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha
 y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE
 LA COMPANIA CASTRO MORA ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada en
 esta Notaria con fecha 18 de Febrero de 1998, tomé nota de que
 la misma ha sido aprobada por el Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS
 DE QUITO, Mediante Resolución número 98.1.1.1.0606, con fecha
 13 de Marzo de 1998.- Quito a 4 de Marzo de 1998.



Notario Décimo S

Doctor Gonzalo Román Chacón





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SEISCIENTOS SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 13 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0802 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CASTRO MORA ASOCIADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 18 de febrero de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0512.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09509.- Quito, a siete de abril de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

